



**ESTATUTOS**  
**“ASOCIACIÓN FORESTAL DE AGUILAFUENTE – ASFOAGUILAFUENTE”**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Bajo la denominación de “Asociación de Proletarios Forestales de Aguilafuente”, y al amparo del artículo 22 de la Constitución y, en lo aplicable, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se constituye en el Término Municipal de Aguilafuente (Segovia) con fecha 30 de agosto de 2019, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, de ámbito municipal, que agrupa a los propietarios forestales del Término Municipal de Aguilafuente, provincia de Segovia.

**Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación de Proletarios Forestales de Aguilafuente, en adelante, **ASFOAGUILAFUENTE**, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento jurídico.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Art. 3º.- DOMICILIO**

El domicilio social de la Asociación radicará en el Ayuntamiento de Aguilafuente, y su dirección postal es la Plaza Mayor del Sínodo, 1 40340 Aguilafuente (Segovia), provincia de Segovia. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Junta Directiva.

**Art. 4º.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Art. 5º.- AMBITO DE ACTUACIÓN**



El ámbito territorial de acción de la Asociación es el Término Municipal de Aguilafuente (Segovia).

## CAPITULO II DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### **Art. 6º.- FINES**

La asociación se constituye con el objetivo prioritario de implantar la gestión forestal sostenible en los terrenos de titularidad privada del término municipal de Aguilafuente. Se pretende superar el actual abandono de las fincas, desarrollando la producción forestal y garantizando la conservación de los montes.

Además, se desea clarificar la propiedad de los terrenos.

Más concretamente, los fines de ASFOAGUILAFUENTE son:

1. Agrupar y representar a todos aquellos propietarios privados de fincas forestales del Término Municipal de Aguilafuente (Segovia).
2. Promover la gestión forestal sostenible en las masas forestales del municipio.
3. Promover la realización de una concentración parcelaria forestal, en el término de Aguilafuente.
4. Mejorar en dicho territorio la producción forestal en cantidad y calidad, incrementando la rentabilidad de las propiedades forestales.
5. Proteger conjuntamente los terrenos frente a incendios y plagas forestales y mejorar las infraestructuras de acceso a los montes.
6. Gestionar los aprovechamientos y mejoras en las fincas forestales de los asociados, deseablemente de manera conjunta, promoviendo las agrupaciones.
7. Desarrollar todas aquellas actividades compatibles con los fines mencionados.

### **Art. 7º.- ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de estos fines, las actividades principales a realizar por la Asociación serán los siguientes:

1. Informar, realizar asesoramiento y divulgación de todos aquellos asuntos de interés para sus asociados.



2. Representar a los propietarios forestales asociados del término de Aguilafuente ante la Administración.
3. Promover entre los propietarios forestales del término de Aguilafuente la concentración parcelaria forestal y la agrupación de propietarios hasta constituir explotaciones viables en el tiempo.
4. Respaldar la solicitud a la Administración para la realización de la concentración parcelaria forestal del término de Aguilafuente.
5. Participar y colaborar con las Administraciones Públicas aportando a las mismas su opinión y posición en aquellas normas que pudiera afectar al sector forestal y a los intereses de la asociación.
6. Gestionar mejoras y aprovechamientos de los terrenos forestales de los asociados.
7. Todas aquellas actividades que pudieran surgir y le fueran encomendadas, para la gestión de las fincas y para el cumplimiento de sus fines.



### CAPITULO III

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

### SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

#### Art. 8º.- DENOMINACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1.- La Asamblea General

2.- La Junta Directiva.

3.- Secciones. Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrática, con pleno respeto al pluralismo. (art.2.5 LO 1/2002)

#### Art. 9º.- ASAMBLEA GENERAL

1.- Composición. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

2.- Clases de sesiones. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá necesariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para aprobar las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del año anterior, así como para ratificar el Presupuesto del año en curso preparado por la Junta Directiva.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando los soliciten por escrito un número de socios que representen al menos una décima parte de los asociados, quienes expresaran en el escrito los asuntos a tratar en el Orden del Día.

#### Art. 10º CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación:

- por iniciativa propia,
- por acuerdo de la Junta Directiva



- o por solicitud firmada por el 50% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (Número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales ante citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### Art. 11º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada por escrito, pudiendo hacerse además por correo electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión concreta de los puntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.



#### Art. 12º.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACIONES

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando entre presentes y representados sumen un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de socios presentes y representados. Será necesaria en todo caso, la presencia del presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La Asamblea General será convocada y presidida por el Presidente de la Asociación.

Los acuerdos, de los que se levantará la oportuna acta, serán adoptados por mayoría simple de votos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos en blanco, ni las abstenciones, excepto para los acuerdos sobre disolución de la entidad, aprobación ó modificación de cuotas, nombramiento de la Junta Directiva, acuerdo sobre la remuneración de los miembros del órgano de representación ó dirección gerencial, la adquisición, enajenación ó permuta de bienes inmuebles; la modificación de los Estatutos, y la aprobación de cuotas ó derramas extraordinarias, para los que se requerirá el voto favorable en primera convocatoria de los dos tercios de los asistentes, presentes ó representados, y de la mayoría cualificada de sus miembros presentes ó representados, en segunda convocatoria, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes.

#### Art. 13º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

- a) Elegir al Presidente por votación libre, directa y secreta; y a los demás miembros de la Junta Directiva en la modalidad de elección que se indica en estos Estatutos (art. 20). Así como ratificar, si procediera, a los designados con carácter provisional por la Presidencia, al ocurrir alguna vacante.
- b) Aprobar el presupuesto; la determinación de las cuentas sociales; la Memoria anual y la Cuenta de Resultados.
- c) Aprobar y modificar los Estatutos; y tomar en su caso, el acuerdo de disolver la Asociación.
- d) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones, o recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.
- e) Llevar a cabo actos de adquisición de bienes por donación y de obtención de créditos.
- f) Estudiar las propuestas de nuevas incorporaciones que le sean formuladas, aprobando o denegando, en su caso, las mismas.

g) Aprobar la designación de un Secretario ejecutivo o Gerente, o del personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.

h) Cualquer otra que no sea competencia exclusiva de la asamblea Extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o Integración de ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

**Art. 14º.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos adoptados conformes a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que formarán el Presidente y el Secretario.



## **SECCION 2ª** **DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Art. 15º- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN**

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano ejecutivo de la misma, estando facultada para dar cumplimiento a las directrices fijadas por la Asamblea General en orden a los fines establecidos, asumiendo las funciones de representación y dirección de la Asociación, por delegación de la Asamblea, cuando ésta no esté reunida.

La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, uno ó más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un numero de vocales no superior a diez.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- Por expiración del mandato.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, con excepción del Gerente, cuya retribución, en su caso, será aprobada por la Junta Directiva, y quedará reflejada en las Cuentas Anuales. Sin embargo serán reembolsados por las acciones y trabajos que los empleados de algún miembro de la Junta Directiva realicen en beneficio de la Asociación, según el coste que hubiera tenido para la Asociación.

Las vacantes que se produzcan durante el periodo de mandato de la Junta Directiva serán cubiertas por designación de la propia Junta hasta la celebración de la siguiente Asamblea de Asociados.

### **Art 16º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva celebrara sesión cuando lo determine el Presidente, a iniciativa propia ó a petición de cualquiera de sus miembros, y con carácter necesario en los dos primeros meses de cada año natural para formular las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades que deben ser aprobadas por la Asamblea; y también en el último mes del año para elaborar el Presupuesto y la previsión de Actividades a realizar en el año natural siguiente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesario, como mínimo, la presencia de la mitad mas uno de sus componentes.

Cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro miembro, siempre que se haga por escrito, y se incluya el Orden del Día de los temas a tratar, pudiendo hacerse por correo electrónico.



La convocatoria, que ha de efectuarse con tres días, como mínimo, de antelación, expresara el Orden del Día. No obstante ello, mediante la decisión unánime de todos los asistentes se podrán incorporar asuntos a tratar que no figuren en el Orden del Día.

De las sesiones se levantará Acta, firmada por el Secretario y el Presidente, que se reflejaran en el Libro de Actas.

Con carácter general la ejecución de los acuerdos se efectuará en base a una Certificación emitida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y en ella se podrá recoger el acuerdo de autorizar a algún ó algunos miembros de la Junta Directiva para poder, solidaria ó mancomunadamente, formalizar los documentos públicos ó privados, que resulten necesarios, así como para la realización de las formalidades que resulten necesarias.

Podrán asimismo asistir a las reuniones de la Junta Directiva, sin derecho de voto, aquellos profesionales que sean invitados para tratar temas relacionados con los objetivos de la Asociación.

La Junta Directiva podrá crear en su seno, una Comisión Permanente, Una Comisión Económica, y una Comisión Técnica, para el mejor desarrollo de sus funciones, correspondiendo a la Junta Directiva la determinación de su composición y de sus competencias.

La Junta Directiva tiene como funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- b) Elaborar los programas de actuación y dirigir los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de estas y de las Asambleas Ordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- f) Presentar los presupuestos, balance y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Inspeccionar la contabilidad y las funciones administrativas de la Asociación.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la Interposición de toda clase de acciones ó recursos ante cualquier organismo ó jurisdicción
- i) Llevar a cabo actos de adquisición de bienes por donación y de obtención de créditos.
- j) Conocer, y en su caso, orientar y ratificar la labor realizada por las Comisiones de Trabajo que puedan establecerse.
- k) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- l) Elegir un Gerente y el personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento de la Asociación
- m) Estudiar las propuestas de nuevas incorporaciones que le sean formuladas, aprobando ó denegando, en su caso, las mismas.



n) Cuantas le fueran delegadas por la Asamblea General ó que de modo expreso no fueran de la competencia específica de ningún otro órgano de gobierno de la Asociación.

#### Art 17º.- PRESIDENTE. COMPETENCIAS

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos ó privados en cualquier clase de actos ó contratos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los gastos y autorizar los pagos con intervención del Tesorero.
- d) Firmar en toda clase de documentos públicos ó privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, pudiendo el Presidente delegar expresamente, en cada ocasión, el uso de la firma en el Vicepresidente, sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice otras delegaciones de firmas, necesarias para una mayor agilidad administrativa.
- e) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje ó en el desarrollo de sus actividades resulte necesario ó conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### Art. 18º.- VICEPRESIDENTE. COMPETENCIAS

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente ó le atribuya la Asamblea General.

#### Art. 19º.- SECRETARIO. COMPETENCIAS

Son funciones del Secretario:

- a) El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales que se establezcan.
- b) Expedirá certificaciones, y redactará el Acta de las sesiones de la junta Directiva y de las Asambleas Generales, con el VºBº del Presidente.
- c) Llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad.



- d) Asistirá al Presidente en la confección de las Ordenes del Día de las reuniones, y pondrá en conocimiento de las autoridades que corresponda las convocatorias de asambleas, de conformidad con las leyes vigentes, así como la composición de la Junta Directiva en el plazo de 5 días a partir de la fecha de su elección total ó parcial.
- e) Dirigirá los servicios administrativos y ostentará la jefatura del personal administrativo y subalterno.

**Art. 20º.- TESORERO. COMPETENCIAS**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de contabilidad.
- b) Elaborar los balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y verificar los impresos.

**Art. 21º.- VOCALES. COMPETENCIAS**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones ó comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende

**Art. 22º.- GERENTE. FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

La Asociación podrá contar con un cargo ejecutivo, que se materializará en la figura del Gerente, con las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la Asamblea General, bajo las directrices del Presidente.
- b) Planificar, gestionar y ejecutar los proyectos y actividades técnicas de la Asociación, asumiendo la dirección de los servicios de la misma.
- c) Búsqueda de financiación de la Asociación
- d) Organizar reuniones, cursos, charlas, congresos, etc., tendentes a mejorar e incrementar el asociacionismo y el conocimiento del sector forestal privado.
- e) Asistir a las Asambleas, Congresos, Reuniones, y demás foros que se le encomiende por la presidencia
- f) Representar a la Asociación en aquellos asuntos que por la presidencia le sean delegados.
- g) Defender y exponer ante la Administración los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, elaborar propuestas, informes y presentar alegaciones que representen los intereses de los propietarios privados en los procesos de elaboración de la legislación puntual.
- h) Cualquier otra que le fuere encomendada por la Junta Directiva.



#### **Art. 23º.- VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los cargos electivos constituyentes de los órganos de gobierno tendrán una vigencia de **cuatro años** pudiendo ser reelegidos.

#### **Sistema de Elecciones o régimen de Elecciones:**

La elección de cargos se efectuará por la Asamblea General entre aquellas candidaturas que sean presentadas al menos 48 horas antes de la Asamblea. Se requiere la condición de asociado para ser elegido miembro de la Junta Directiva. En ningún caso un mismo candidato/a podrá presentarse para dos cargos de la Junta Directiva.

Se convocarán elecciones con un mes de antelación indicando lugar, día y hora.

La votación será secreta y personal, pudiendo ser delegado el voto.

Será elegida La Junta Directiva que para tales cargos hubiera obtenido mayor número de votos.

La Mesa electoral, estará constituida por la Directiva saliente.

Es posible que sea compuesta por un presidente, secretario y un Vocal, designados por la Junta directiva entre los socios que no se presenten a la elección y tengan 6 meses de antigüedad en la Asociación; haciéndose públicos sus nombres al finalizar el proceso teniendo desde ese momento plenas competencias para solventar cuantas incidencias surjan en el resto del proceso.

Podrá delegarse el voto en otro miembro de la Asociación.

-Ausencia de candidatura: Si no se hubiere presentado ninguna candidatura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones para los puestos en los que concurra tal circunstancia.

-Única candidatura. En el supuesto de que no resultare proclamada más que una candidatura, se considerará elegida/o la/el candidata/o comprendida/o en la misma, sin que proceda votación alguna. Dicha circunstancia será indicada en la comunicación y se pasará seguidamente a la toma de posesión e inicio de funciones sus cargos en el plazo máximo de 15 días.

- Junta Gestora. Si en la Asociación quedará reducido a menos de 4 o no existiera Presidencia o Secretaría, ésta se transforma automáticamente en Junta Gestora o provisional que convocará elecciones en un plazo de un mes.

#### **CAPITULO IV**



## PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

### Art. 24º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Pueden ser socios los propietarios con terrenos forestales según art. 5 de la Ley de Montes dentro del Término Municipal de Aguilafuente (Segovia), sean personas físicas ó jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento expreso de los Estatutos y de las demás disposiciones por las que se rija en cada momento.

La admisión será acordada por la Junta Directiva que podrá exigir, si así conviene, las garantías necesarias al cumplimiento de los compromisos a que vengan obligados los socios conforme a los presentes Estatutos.

En la sede oficial de la Asociación se llevará un registro de socios en el que figuraran todos los miembros pertenecientes a la Entidad y donde se anotaran las altas y bajas que se produzcan.

Cualquier socio que sea aceptado por la Junta Directiva no podrá ser elector ó elegido con una antigüedad mínima de un año.

Podrán también designarse Socios de Honor y Protectores, que puedan recaer en personas físicas, jurídicas, entidades u organismos Administrativos.

## CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

### Art. 25º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrario a la Ley ó a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.
- f) Utilizar los servicios de la asociación y participar en cuantas actividades esta organice.



#### **Art. 26º.- DEBERES DE LOS SOCIOS**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **Art. 27º.- BAJAS**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de algunos de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la asociación
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) El impago de recibos, en número superior a dos aunque sea por distintos conceptos, si la Junta Directiva comprueba que obedece a una voluntad incumplidora, facultara a esta a suspender la condición de asociado hasta tanto la asamblea ratifique su expulsión. El asociado que incumpla sus obligaciones de pago deberá satisfacer a la Asociación los perjuicios económicos que le cause de que sea responsable.

Con independencia de lo previsto en las causas de baja, serán objeto de sanción:

- a) La inexactitud ó deficiencia maliciosa en la documentación aportada ó requerida.
- b) Perjudicar los intereses de la Asociación y el normal desarrollo de sus funciones a tenor de los presentes Estatutos.

El Asociado que pierda su condición de socio, se hallara obligado al cumplimiento y cancelación de los compromisos y obligaciones que hubiera contraído con la Asociación.

#### **Art. 28º.- REGIMEN DISCIPLINARIO**

El socio que incumpliere sus obligaciones con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender, desde la suspensión temporal de sus derechos, a la expulsión.



Con independencia de lo previsto en las causas de baja, serán objeto de sanción:

La inexactitud o deficiencia maliciosa de los documentos que formulen los socios o de las informaciones que la Asociación les requiera.

Perjudicar los intereses de la Asociación y el normal desarrollo de sus funciones, a tenor de los presentes Estatutos.

La demora en el pago de sus obligaciones, siempre que esta demora no sea causa de baja en la Asociación.

La determinación de las faltas y de su gravedad, las sanciones y procedimientos a seguir, se atribuye a la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva en esta materia podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá con carácter definitivo.



## CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

### Art. 29º.- RECURSOS ECONOMICOS:

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias ó extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos ó aportaciones que reciba
- 3.- Las herencias ó legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados ó terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, así como las que concedan otras Instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- 5.- Cualquier otro recurso lícito
- 6.- Los ingresos procedentes de la prestación de servicios y particularmente las que se obtengan de la gestión de los aprovechamientos de los terrenos titularidad de los asociados.

### Art. 30º.- CUOTAS

- 1.- Las cuotas ordinarias ó extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### Art. 31º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

- 1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea
- 3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se formalizará un Balance de Situación, que incluirá la Memoria del ejercicio y demás documentos que regula el Plan Contable. Dichos documentos estarán a disposición de los Asociados desde la fecha en se efectúe la convocatoria de la Asamblea de





Asociados que haya de aprobarlos. Los citados documentos se presentarán, una vez aprobados, a un Registro Público.

4) La asociación podrá contratar operaciones crediticias, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva, pero las responsabilidades de la Asociación quedarán limitadas al importe que en cada momento constituya el Activo de la misma. En todo caso, la asociación podrá beneficiarse de las garantías suplementarias que a título Individual le presten algunos ó todos sus miembros.

5) Se hace constar que no se cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial, en cumplimiento del Artículo 7. J) de la Ley Orgánica 1/2002 que regula el derecho de Asociación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## **CAPITULO VII RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Art 32º.- ESTATUTOS**

- a) La Asociación creada por tiempo indefinido, se registrá por los presentes Estatutos.
- b) Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia con valor de pacto social por el que se registrán todas las relaciones de los miembros con la Asociación.
- c) No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación que estuvieren en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

### **Art 33º.- INTERPRETACIÓN:**

La Interpretación de los Estatutos corresponde a la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS**

### **Art 34º.- MODIFICACION DE ESTATUTOS**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes ó representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.  
Las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro correspondiente.



## CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

### Art. 35º.- DISOLUCIÓN

La disolución de la Asociación, sólo podrá producirse en vía ordinaria, por acuerdo de la Asamblea General.

### Art 36º.LIQUIDACIÓN-

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que se determine otra cosa, los cuales una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinarán a fines que no desvirtúen su naturaleza lucrativa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Aguilafuente, a 17 de septiembre de 2019

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEGOVIA  
Visados, conforme a lo establecido en la Ley  
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados  
al Registro de Asociaciones, con el nº 3056  
Sección 1ª, en virtud de Resolución de... 7...  
de F.V.E. 20 de 2020

EL DELEGADO TERRITORIAL  
(P.D. RES. 18-11-2012)  
EL SECRETARIO TERRITORIAL



Fdo. César Gómez Martín

